

└ 1477/9

Caxner

1477/9

Año de 1577

On

Proque Carnicer, y la mesa vecina del lugar  
 de Codoñice: que se ha obligado a abastecer al pueblo  
 por tres años, y con tanto a dar la libra de Caxnera a 91.  
 la obesa a 298 y la de Caxira a 299. que por el nuevo  
precio & los sanados incrementos que han tenido  
 do todas las demas cosas, experimenta una perdida  
 muy perceptante en su patrimonio, a causa de que  
 en los Pueblos inmediatos de Caxinena se vende el Cax-  
 nero a 55: en la de Encinacorva a 59: en el de Caxed  
 a 69: y en el de Piedra a 53: y en el de Aguaron a 53:  
que no pareciendo justo ni conforme a justicia, y mu-  
 cho menor a equidad, el que se proporcione la ruina  
 de un honrado labrador, y de su familia por cau-  
 sas imprevistas.

Suplica, remande al Ayuntamiento  
 en el lugar de Codoñice el precio & diez  
 dineros en cada libra de Caxnera, y ocho en la  
 de obesa, o que se le rescinda el contrato.

Guillon







JELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDOS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Yo el Rey  
Yo el Rey

Pedro Tolasco Guillen en nombre de D. Roque Zamora y  
Saxora Labrada y Uruño de Sagua y Uruño, en virtud de  
Poder bastante que presento, ante V. S. por el libranco que  
mas haya lugar en D. D. Dios. Que el referido mi Padre, durante  
la Camisera de dicho Lugar, por tiempo setenta años, y con pago  
expreso, le habia de vender la dicha Camisera a Saxora a qual-  
quier sueldo y doce dineros a quince, la D. Obesa ados sueldos y  
ochos; y la a fabrica de los sueldos y doce, habiendole asignado para  
ellos expreso, y por D. Obesa para sus ganados el Monte de  
rascas las Omónicas; cuya obligacion era cumpliendo haue mas  
de un año; pero como las circunstancias a los tiempos hayan  
hecho variar el regular curso y precio de las cosas, y en las  
dichas de los ganados que han tomado un incremento exorbi-  
tante; ha constituido a mi Padre, en esta imprescindible necesidad  
como la de el, permitido corre a las cosas de unido Monte  
con destruccion fainal a sus Tierras en la Situacion critica  
de experimentar lo mas graves perjuicios con riesgo eviden-  
te de la perdida de su Patrimonio y Familia, corroboraudo en  
concepto el que en la Villa de Laximena, se era vendiendo la  
libra de Saxora a cinco sueldos y ochos. En el Lugar de  
Tobed a seis sueldos y seis dineros. En la Villa de Laximena  
a cinco sueldos. En el Lugar de Miedes a cinco sueldos y seis  
dineros. En el de Sagua a cinco sueldos; y siendo en los  
dichos de la experiencia, se manifiesta el punto menudo

que puede considerarse para alisar á mi parte los precios  
de Arriendo finalmente en el comercio y obsequio au-  
mentando en el primero diez dineros en cada libra de carnis  
para que una puerca vendida á cinco reales y diez  
y ocho dineros sea vendida á seis reales y diez  
dineros en cada libra de carnis en la hacienda de obsequio  
para emplear para los diez reales por libra, en cuya  
forma a penas pueda en parte congojar el desamparo  
su obligación sin recumbencia mayor que es á lo que unicam.  
aspira, como que por su calidad de criador y ganadero  
no ha tenido otro objeto en el arrendamiento, que el de dar  
salida á su ganado y proporcionar con este el comercio  
necesario para la administración de su Hacienda, y en  
cuyo término, logra su Pueblo las ventajas que puede  
dejar en las circunstancias presentes, mayormente quando  
el año término que se había agitado al arrendamiento  
para pasar á los ganados, terminará de tal modo con el  
repecho nuevo que á penas puede contar mi parte  
con el para con alguna: En cuyo punto lo que en tales términos  
no parece conforme á justicia y mucho menos á equidad  
el que se propone la ruina de un honrado Criador  
y de su familia contra las máximas y piadosas inen-  
ciones que no sólo le preservan de tan funesto  
comercio como á sus hijos de sus impías. En esta  
atención

A. O. C. suplico que teniendo por presente lo  
dicho, en su virtud y demás necesario, se sirva mandar  
que el Ayuntamiento del referido lugar de León alise á  
mi parte diez dineros en cada libra de carnis de comercio

y ocho en la obsequio de que en su defecto se de por asistido  
el unido arrendamiento para en los hueros; S. O. b. mande  
y examine aquella providencia que sea en su superior agrado y  
mas conforme á la ley y justicia que pide; y para ello se  
elocutado entre palacio en el día de hoy y ocho de mayo  
de 1712

W. José de Obsequio  
80

Pedro de Blanco



Quintenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Aviso Larag. n.º de mayo de ocho de 1799. A. de S. C.

Regencia  
viva  
de la  
Real  
Audiencia  
de Quito

Esta Parte acuda al Ayuntamiento de la  
Cidad de Quito, para que con asistencia de los  
Diputados y Síndico Procurador General del  
Comun, y atendiendo a las actuales circuns-  
tancias, tome la Licitud que estime con-  
veniente; y caso de no venir en alia alguna  
informe las causas y motivos en que lo fuere.  
Y leído el informe, pase este expediente  
al Fiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

Dio en S. de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Ex. mo. S. C.

El Ayuntamiento y Diputados del Comun del Quito de  
Codo en cumplimiento del Auto de S. C. de veinte y cinco  
de Febrero proximo, ganada por D. Roque de la Cruz  
y de la Cruz, con un mas profundo respeto a las personas  
que la exponen, y a la virtud de las leyes de de re-  
serva de todo sus puntos, y extremos, por lo  
tanto en ella se captan mayores ganancias, y se  
evitan daños que ni vienen, ni han de venir, y se  
perjuicio del mas inmediato interes que el ppo. tiene  
en que se mantengan los precios de las carnes, se-  
gun lo capitulado; de aqui el que D. Roque de la Cruz  
no debiera molestar, y divertirse la atencion de esta  
Superioridad, a quien no han de ser sus objetos, y  
dignos de su elevada peroracion, por lo que  
el haix el labo a una obligacion tan legitima, y  
brecha para con D. Roque de la Cruz, pues al modo que  
este (no obstante de ser en la ley una de las mas fa-  
vorables, y representacion del ppo.) nunca tra-  
ta de la baja de precio en las carnes, aun quan-  
do las ganancias por parte del Taxador, fue-  
ron exorbitantes, y digamos asi, imprevistas,  
por ser de la naturaleza de este, y de mas lanta-  
to de exorbitancia estar a la perdida, y a la ga-  
nancia; lo igual forma taxaciones, caso negado  
de ser cierto, lo perjuicio que dice, debiera  
haber pensado en la pretendida subida tan vio-  
lenta, e inconsiderada, porque a mas de ser in-  
certainos los causas a que quiere asirse, son de  
aquellas que pudo tener presentes al tiempo  
del Taxando, y que de consiguiente impropia-  
mente pueden apelarse imprevistas. Pases que

GOBIERNO

En primer lugar es incierto el aumento que se  
supone de los carneros, pues no vota se compran  
al mismo precio que en los años anteriores, ni es  
a precio mas bajo. En esta suposición mal puede  
alegarse por el Sr. D. D. de los señores de los  
que haya de un diez hasta en los de su familia  
ria, porque asi la verdad que alguna con-  
ticia, sea la unica causa su fatal mane-  
jo de nombrar carneros rechechos, ni es la ma-  
yor parte de los mismos que preciam<sup>te</sup> se han  
de un diez poco, y asi mal al peso, siendo lo  
poco que en esto tambien perjudica al p<sup>ro</sup>prio  
notablemente por tener que proveerse de carne  
blanca, y tan mala que en muchas ocasiones ha  
tenido que emprender la Jura p<sup>a</sup> p<sup>ro</sup>vidas su  
venta. Ultimo puede influir el coste de las lanas  
del monte llamado las Ombrias, por ser de tan  
poca consideracion, y tan falta de yerbas, que  
jamás se ha contado con ellas, por el ningun,  
o muy poco provecho que puede resultar al pa-  
nadero de lana, de conformidad que en la ve-  
nidera anterior a p<sup>ro</sup>vidas se ha visto que el  
Canal del Abate haya pagado en otra  
cantidad, p<sup>ro</sup> tener otras mejores, y mas abun-  
dantes; fuera de que el indicado monte si  
era que ha sido carbonil, y llegado el tiempo  
de los cortes, nunca se ha puesto en basar p<sup>ro</sup>  
los señores de los, ni menos se ha tratado p<sup>ro</sup>  
ellos de resarcir<sup>te</sup> de perjuicio. En razon de  
yerbas, por ser de poca estima, y el terreno  
muy corto, limitado, e inutil, quando por  
otras partes tiene de averche, siendo incierto lo  
que alega de ser corto el terreno que se le  
ha señalado p<sup>ro</sup> parte, por tener en el dia mas  
que el señalado de antiguo. Tampoco es verdad  
que el publico p<sup>ro</sup> no siendo logre las mayo-  
res ventajas, que debe tenerse presente que al

tiempo, y quando se hizo la compra de los  
cortes, hubo algunos Cortes que se compraron a  
los carneros, como que si quedo p<sup>ro</sup> el p<sup>ro</sup> a causa de  
haber mejorado de tanta la portuosa que aca-  
baba de hacer Valero Vicente. Si es alguno de los  
lugares que cita su recurso, como en la carne a  
mas usado precio, es porque sus señores de los  
paga p<sup>ro</sup> razon de los carneros un tanto considera-  
ble, y carecen de otras ventajas que disfruta el  
Sr. Arrendador, y por ello e inconscientemente ha  
hecho a colacion lo otro dueño, quando el  
p<sup>ro</sup> ha sido este el que ha comido la carne  
barata con muchas ventajas, por no pagar los  
carneros el Arrendador, y porque este puede mas en  
la Señera Enciñeta, Boxega, y otros tantos  
maldes, o carneros, siendo asi que solo se comen-  
ta en esta carniceria ciento, y cincuenta  
carneros, en los quales aun quando perdidos en el  
dia equivalar a la perdida, a la ganancia de  
doscientas libras de agujera, que p<sup>ro</sup> lo menos  
ha de quedar en los Boxegas. En respecto a que  
en el lugar de Tobed se mate la carne a cinco  
eldos, y seis, no puede hacerse ley, pues se da  
p<sup>ro</sup> Administracion, p<sup>ro</sup> falta de Abateces, y  
para esto e el ultimo tienio que fino el ultimo  
mes de Diciembre, se vendio a quatro velleros,  
y seis la libra de carnero. Ultimante en la Ciu-  
dad de Barco Cabrera el Partido, no obstante  
se pagase un tanto considerable p<sup>ro</sup> razon de los  
carneros, lo tiene a cinco velleros, o cinco, y la li-  
bra carnicera de carnero. De todo lo qual resulta  
denuncia el ningun merito que carnicer ha tenido  
para su pretension suida, p<sup>ro</sup> perjuicio ideal  
p<sup>ro</sup> lo que se pide al conurno del carnero; pues p<sup>ro</sup>  
lo que dice respecto a la carne de oveja, mucho  
menos puede alegarse perdida con verdad, p<sup>ro</sup>  
que en recompensa de cien ovejas que debe matar,  
tiene a su favor el conurno de doscientas, y cinco  
enta libras, en las que gana triplicado de quanto





SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

queda pendiente la obaja. Es quanto puede in-  
ducirse a el particular esse Ayuntamiento y el ju-  
tado del comun, hallense de la obici tud de  
dho Carnicer, que parece no proceder con de-  
justicia, salvo congo el juicio de S. C. para no  
tornar el mas respectabil. Cator, y marzo 17 de 1799.

Pedro Juan Alcalde

Martín de unido diputado

Francisco Vicente Diputado

Por los demas S. Ayuntamiento  
tambien lo q. no savian  
Aligue Hexxa Como de Pro<sup>a</sup>

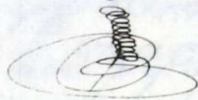
El Fiscal de S. M. en vista de estos



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

pediente dice, que Sr. Proque Carnicer Abastecedor de canna del  
Lugax de Codos no expone ni acredita (merito) merito legal para  
el aumento de precios y rescision del contrato que subdarian  
sollicita.

En cuya atencion y por las solidas reflexiones con que el  
Ayuntam<sup>to</sup> impugna en su informe la referida paccion, por  
dix U. E. de estimarla, o mandar que pase a to expediente a sal  
de Justicia para que el expresado Carnicer use de su dño en paca  
se le estime convenientes, cumpliendo puntual y exactam<sup>te</sup> con  
obligacion contractual interin y hasta tanto que con conoci<sup>to</sup>  
de causa recaiga otra providencia: o resoluc<sup>o</sup> U. E. lo que fuere mas  
de su agrado y conforme a justicia q. pide. Zaragoza 28 de Mar-  
zo de 1799.



En este  
título  
se  
pone  
el  
nombre  
de  
la  
Mama  
Christina  
de  
España  
por  
su  
mandado

En el primer día de 1793 Au. Tenb.

No ha dado por ahora á lo que solicita D.  
Roque Carricer y Larrosa en su Recurso de con-  
tepto de Voto de último. Este Expediente  
para la sala de Justicia, donde vete conde de.  
cho como le combenja.

No se notifique el auto de 24 de Mayo  
al Sr. Guillen por en nombre de un parte en un  
persona, lo que certifica.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-  
NTOS NOVENTA Y NUEVE.

Apror  
D. Juan de Texera y D. Juan de Larrosa  
D. Diego Larrosa  
D. Diego Larrosa

Respda  
D. Diego Larrosa  
Sec...  
Mex. Man...  
Sello. An...

Respda  
D. Diego Larrosa  
D. Diego Larrosa

Por Com. J. de Larrosa  
Por Com. J. de Larrosa

NO  
S. de Acu.  
Laborda

Real nov. p. q. se notifique su conde-  
nido á quien en la misma se manda á inf-  
tancia de D. Roque Carricer y Larrosa  
Labrador y Vex. del lugar de Codos.

NO  
100. Conceda

Carlos por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Aragón,  
de las Indias, de Sicilia, de Jerusalén &c.

Mi Consejo de Guillelmi y An-  
dré, Caballero del Orden Militar  
de Santiago, theniente General  
de los Reales Exercitos de S. M. Go-  
bernador, y Capitan General del  
Exercito y Reyno de Aragón, y  
Presidente de su Real Audiencia &c.  
Acos qualquiera de nuestros Es-  
crivanos Públicos y Reales del pre-  
sente Reyno de Aragón: Salud, y  
gracia Saaved. Fue ante los del nues-  
tro Real Acuerdo se dió cuenta  
del Recurso, cuyo thenor, y el del  
Auto provisto en su raxon es como  
se sigue = Exmo. Señor = Pedro Vo-  
lasco Guillen en nombre de D. Roque  
Carnicer y Labrador y

Vecino del Lugar de Codos, en vir-  
tud de poder bastante que presento  
ante V. E. por el Recurso que muestra  
ya lugar en dicho Dicho. Fue el re-  
ferido mi Pariente, de la Carnice-  
ria del expresado lugar, por tiempo  
de tres años, y con dicho expresado  
haber de vender la libra Carnicera  
de Carnero á quatro sueldos y doce  
dineros paquever; la de Oveja á dos  
sueldos y ocho, y la de Cabra á dos  
sueldos y doce, habiendole assigna-  
do por pacto expreso y por Deposa  
para su Panador el Monte Car-  
nascab las Ombrias; cuya obligac-  
cion está desempeñando hace mas  
de un año; pero como las circun-  
stancias de los tiempos hayan hecho  
variar en regular curso y precio  
de las carnes, y entre ellas el de los  
Panadores que han tomado un incre-  
mento exorbitante, ha constitui-  
do á mi Parte, así esta imprevista

novedad como la de el permitido  
Corte de las Señas de Citado Mon-  
te, con destruccion formal de sus Ten-  
bas en la situacion critica de expe-  
rimentar los males graves perjuicio  
con sus dependientes de la perdida de  
su patrimonio, y familia, corrobora-  
ndo este concepto el que en la Vi-  
lla de Cañinena, se está vendiendo  
la libra de Carnero á cinco sueldos  
y ocho. En el lugar de Toved á seis  
sueldos y seis dineros. En la Villa  
de Encina com. á cinco sueldos.  
En el lugar de Medes á cinco su-  
eldos y seis dineros, y en el de Chua-  
ron á cinco sueldos; y viendo esto  
los Pueblos de la circunferencia, se  
manifiesta el justo motivo q. puede  
considerarse para aliar á mi Par-  
te los precios del arrendo, señalada-  
mente en el Carnero y Obeso  
aumentando en el primero diez di-  
neros en cada libra Carnerena, par-

xa q. Esta pueda venderse á cinco  
sueldos y seis, y ocho dineros en Ca-  
ñinena de Obeso, b. completan hasta  
los tres sueldos por libra, en cuya  
forma apenas podrá mi Parte con-  
seguir el desempeño de su obliga-  
cion, sin detrimento mayor que  
es á lo que unicamente aspira, co-  
mo que por su calidad de Labra-  
dor, y Ganadero no ha tenido  
otro objeto en el arrendamien-  
to, que el dar valida á su gana-  
do, y proporcionar con este el es-  
tiércol necesario para la admi-  
nistracion de su Hacienda, y  
en cuyos terminos, logra dicho  
Pueblo las ventajas q. puede des-  
ear en las circunstancias pre-  
sentes, mayormente quando el  
corto termino q. se habia agrega-  
do al arrendamiento por parte de

loj Ganado se minorax. de tal modo con el referido nuevo Conto q apenas puede contar mi parte con el p. cosa alguna; Trespecis de q. en tales terminos no parece q. se pida a Justicia, y mucho menos a equidad el que se proporcione la ruina de un honrado labrador, y de su familia contra las maximas, y piadosas intenciones q. notoriamente se preservan de tan funesto acontecimiento a resultar de Causas imprevistas: En esta atencion =  
A. V. E. suplico q. teniendo por preventado dicho poder, en su vista, y demas necesario se sirva mandar q. el Ayuntamiento del referido lugar de Codos alce a mi parte diez dineros en cada libra Carricera de Carrero

y ocho en la de Obesa, o q. en su defecto se de por rescindido el citado Arrendamiento para en lo sucesivo, V. E. acuerde, y determine a quella Providencia q. Cree de un censo agrario, y mas conforme a derecho, y Justicia q. pido; y para el efecto D. Joaquin de Obas-Pedro de Larco Guillen = Zaragoza, y de brezo veinte y ocho de mil seiscientos noventa y nueve =  
Acuerdo General = Esta parte acuda al Ayuntamiento del Lugar de Codos, para que con asistencia de los Diputados, y Sindico Procurador General del Comun, y atendiendo a las actuales circunstancias, tome la providencia que estime conveniente; y caso de no venir

Auto  
S. S. a  
Su Ex.  
Regente  
Miralles  
La Ripa  
Estuam.  
Perez  
Cocor  
Lasauca

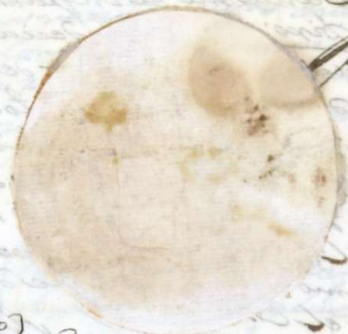
en otra alguna informe las cau-  
sas, y motivos en que lo funde:  
Y venido el informe pare este  
Expediente al Fiscal de S. N.  
Esta rubricado. Y en su conformi-  
dad se acordó expedir  
esta nuestra Carta y Real  
Provisión para vos los al prin-  
cipio nombrados á quienes ve-  
dixge. Por la qual os mandamos,  
que siendos presentada, y con  
ella requeridos notifiqueis el  
Auto alor del nuestro Real  
Acuerdo arriba inserto al  
Ayuntamiento, Diputados, y  
Sindico Procurador General  
del Común del Lugar de Codos.  
Y que en su consecuencia ob-  
serven, guarden, cumplan,  
y executen en todo, y por to-  
do lo que en dicho Auto se

manda. Y de las Notificaciones  
y demas diligencias que en vir-  
tud de la presente practicareis  
nos dareis fe, y testimonio á su  
continuacion. Y asi es nues-  
tra Voluntad. Dada en Barce-  
lona á primero de Mayo de  
mil setecientas noventa y nueve.

Juan Laborde & por su acuerdo y <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>

hice escribir por su m. con acuerdo de sus Presid. te

te Reg. y oydores de la R. C. de Aragón



Requisim<sup>to</sup> } En el Lugar de Codos Partido de  
La Ciudad de Barcelona á Cuatro de

Marzo de mil e seiscientos noventa y  
nueve años. Yo Joque Carricer y Carrero,  
Labrador y vecino de dicho lugar de  
Codo, me requirió a mi Juan Fructo-  
Condori, Cónsul de S. M. y del Ayuntamiento  
mismo de dicho lugar de todo en el domi-  
cilloado y al presente hallado en dicho  
lugar de Codo, con la precedente Real  
Provisión de S. M. del Real Acuerdo,  
para poner en execucion lo que en la  
misma se manda, a lo que me ofrecí  
pronto en el cumplimiento de mi oficio.  
Por que así es lo conser lo firmé, lo que  
Certifico

Juan Fructo Condori

Complimiento

En el lugar de Codo, dicho día, mes y año. El  
Señor Juan Madron Alcalde primero,  
y juez ordinario del mismo lugar, en  
virtud de la antecedente Real Provi-  
sion, por ante mi el infrascripto Cónsul  
de S. M. Dijo: que la obediencia y obedecio  
con el respeto y veneracion debida, se cum-  
plian, guardase y executase en todo, y por todo  
lo que en la misma se manda, y para  
dicho fin se notificaxla al Ayunta-  
miento, Diputado, y Sindico Procurador  
General, mandandole convocarlos. Y  
no lo firmé su Cónsul, por que dijo no aver  
o que yo el Cónsul de S. M. Ante mi

Juan Fructo Condori

Notificacion al Ayuntamiento de Codo  
Diputado y Sindico Procurador  
a nueve de marzo del con-  
cente año de noventa y nue-

ve y hora de la noche se me man-  
da, lo el infrascripto Cónsul de S. M.  
dijo, precedido el dicho Consejo, por  
diente, Junta y Congregado en las  
Casas de Ayuntamiento del mis-  
mo, segun Costumbre, en que inter-  
vinieron los Señores Juan Madron  
Pedro Juan Alcalde, Josef Perez,  
Juan Longares Regidor, Martin  
Painado, Mathias Vicente Diputa-  
do, y Martin Perez Sindico Procura-  
dor General, todos componentes el  
Ayuntamiento de dicho lugar.  
Lo notifique, e hice saber el linea  
a linea lo contenido en la antee-  
dente Real provision, en sus personas,  
y representado; Ten Señal de Voto  
de la notificacion, entrego copia  
por Comendada de la misma, la  
que recibí en sus manos el Señor  
Presidente, a quien nombrado, el  
que doy fe. Juan Fructo Condori

Diligencia Certifico lo el referido Cónsul  
de S. M. haver desuelto a la Par-  
te requeriente, la antecedente  
Real Provision, y diligencias practi-

cada una de su Execucion y antecedente.  
Por que de ello contra lo ponga  
diligencia que firmo en el Lugar de  
Cedra a nueve de Mayo de mil setecientos  
noventa y nueve, de que  
Certifico

Condoy

Quinto



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Como Sma.

Pedro Nolasco Guillen en nombre de D. Roque Gu-  
miez Arzobispo de las Indias de la dignidad de Obispo  
en el Expediente de un maná de este número de papeles  
en las boves, como mejor proceda Digo: Que reproduci-  
do la R. C. librada en virtud de sus R. C. de doce  
de febrero próximo, con las dilig. practicadas en  
virtud que se hallan puestas en continuacion. Y por  
quanto el Ayuntamiento, no ha venido en otra alguna  
y en vez de ello ha tratado e impreso en camino, como  
si es regular lo haya hecho; a fin de proponer  
y justificar en su consecuencia lo conveniente al Sr.  
Don Roque.

U. E. sup. Q. G. teniente p. reproducida para  
R. C. con las dilig. e se va mandax se junten al  
Exped. y que este se me comuniquen en el Informe al  
Ayuntamiento para el expresado fin en fur. que pide Sr.

Pedro Nolasco Guillen



Larag. pumero e toxil e 1779. Au. Genl

chys  
tu 2<sup>a</sup>  
Regente  
Pillan  
Chizallei  
ca Ripa  
Prizem a  
Socm  
Laragica

Lo Prochido em tutto de eordria.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*